

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00525-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

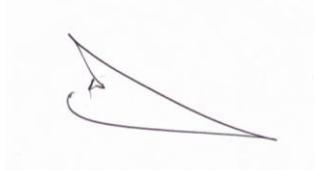
RESUELVE.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado **ANDRES FELIPE RIBERO AMAYA** identificado con **C.C. 1098803941**, como empleado de **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA**. Advirtiéndole que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiése al TESORERO/PAGADOR de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitése la medida a la suma de **\$1.936.000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM